



## Novena Reunión Regional Europea

Oslo, Noruega, 8-11 de abril de 2013

ERM.9/D.2

### Nota de información

#### Composición de las delegaciones y presentación de los poderes

Las facultades, funciones y normas de procedimiento de la *Novena Reunión Regional Europea* de la OIT se regirán por el *Reglamento para las reuniones regionales* (2008), del que se adjunta copia. Los Gobiernos tendrán a bien tomar nota, en particular, de las disposiciones de los artículos 1 y 9 de dicho *Reglamento*, que versan, respectivamente, sobre la composición tripartita de las delegaciones y sobre la presentación de los poderes. En el *Reglamento* se establece que el formulario para la presentación de los poderes, que también se adjunta, deberá ser rellenado y devuelto a la Oficina del Consejo Jurídico de la Oficina Internacional del Trabajo, en Ginebra, quince días, por lo menos, antes de la fecha de apertura de la Reunión. En el caso de la Novena Reunión Regional Europea, los poderes deberán ser presentados pues **antes del lunes 25 de marzo de 2013**, aunque se recomienda que sean presentados lo antes posible. A continuación se reproduce el texto de los dos artículos del Reglamento a que se ha hecho referencia.

#### Reglamento para las reuniones regionales <sup>1</sup>

##### ARTÍCULO 1

##### *Composición de las reuniones regionales*

1. Integrarán cada reunión regional dos delegados gubernamentales, un delegado empleador y un delegado trabajador de cada Estado o territorio invitado por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo a hacerse representar en la reunión. La aceptación por un Estado o territorio de la invitación a hacerse representar en una reunión regional implica que asume la responsabilidad de sufragar los gastos de viaje y de estancia de su delegación tripartita.
2. Los delegados de los empleadores y de los trabajadores, así como sus respectivos consejeros técnicos, serán designados de acuerdo con las organizaciones profesionales más representativas de los empleadores o de los trabajadores, según sea el caso, siempre que tales organizaciones existan en el Estado o el territorio de que se trate.
3. Los poderes de los delegados y consejeros técnicos a las reuniones regionales se depositarán en la Oficina Internacional del Trabajo quince (15) días, por lo menos, antes de la fecha fijada para la apertura de la reunión.

<sup>1</sup> La OIT se compromete a promover la igualdad de género. Las enmiendas a este efecto fueron adoptadas en la 97.ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo (Ginebra, 2008). Las disposiciones de este Reglamento, en las que se utiliza el género gramatical masculino tanto en singular como en plural, se refieren igualmente a una mujer o a un hombre o, dependiendo del contexto, a las mujeres o a los hombres.

---

4. 1) Los delegados podrán hacerse acompañar de los consejeros técnicos y los consejeros técnicos suplementarios que pueda designar un Estado como representantes de los territorios no metropolitanos de cuyas relaciones internacionales sea responsable.

2) Cualquier delegado podrá, mediante nota escrita dirigida al presidente, designar como suplente a uno de sus consejeros técnicos.

3) Todo consejero técnico que actúe en calidad de suplente de su delegado tendrá derecho a voz y voto, en las mismas condiciones que el delegado que reemplaza.

5. También podrán asistir a la reunión las personalidades eminentes, como los ministros de los Estados o territorios representados en la reunión, o de las provincias o estados que forman parte de dichos Estados o territorios, cuyos departamentos se ocupen de las cuestiones que se discutan en la reunión y que no sean delegados o consejeros técnicos.

6. Todo Miembro de la Organización Internacional del Trabajo de una región diferente y todo Estado que no sea Miembro de la Organización Internacional del Trabajo que haya sido invitado a una reunión por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo podrá hacerse representar en la misma por una delegación de observadores.

7. Los movimientos de liberación reconocidos por la Unión Africana o por la Liga de Estados árabes que hayan sido invitados por el Consejo de Administración podrán estar representados en la reunión por una delegación de observadores.

8. Los representantes de organizaciones internacionales oficiales, de ámbito universal o regional, y de organizaciones internacionales no gubernamentales, de ámbito universal o regional, que hayan sido invitadas por el Consejo de Administración, a título individual o en virtud de acuerdos permanentes, a hacerse representar en la reunión podrán asistir a la misma en calidad de observadores.

9. Los miembros de la Mesa del Consejo de Administración que no sean delegados acreditados ante la reunión regional podrán asistir a la reunión.

#### ARTÍCULO 9

##### *Verificación de poderes*

1. La Comisión de Verificación de Poderes estará integrada por un delegado gubernamental, un delegado empleador y un delegado trabajador.

2. La Comisión de Verificación de Poderes examinará los poderes de los delegados y sus consejeros técnicos, así como cualquier protesta por la que se alegue que un delegado o consejero técnico trabajador o empleador, no ha sido designado de acuerdo con las disposiciones del párrafo 2 del artículo 1 del presente Reglamento. La Comisión también podrá examinar, si se dispusiere de tiempo para ello, toda queja en que se alegue que un Miembro no ha cumplido con la responsabilidad, en virtud del párrafo 1 del artículo primero del presente Reglamento, de pagar los gastos de viaje y de estancia de la delegación tripartita. La Comisión también podrá recibir y examinar comunicaciones.

3. Se admitirán protestas y quejas en los casos siguientes:

- a) si la protesta o la queja hubiera llegado a poder de la secretaría de la reunión en un plazo máximo de dos horas contado desde la hora de apertura prevista para la reunión, salvo que la Comisión considere que hubo motivos válidos por los cuales no fue posible respetar el plazo previsto;
- b) si los autores de la protesta o la queja no fueran anónimos;
- c) si la protesta o la queja no se basara en hechos o alegaciones que la Conferencia Internacional del Trabajo o una reunión regional anterior ya haya discutido y declarado no pertinentes o infundados.

4. La Comisión de Verificación de Poderes deberá presentar con prontitud su informe a la reunión, la cual solicitará a la Oficina que someta dicho informe a la atención del Consejo de Administración.

---

## Igualdad de género en las reuniones de la OIT

La OIT está decidida a promover la igualdad de género. A tales efectos, apela a los Gobiernos de los Estados Miembros y a las organizaciones nacionales de empleadores y de trabajadores para que hagan cuanto esté a su alcance con el fin de lograr que las mujeres representen el **30 por ciento**, por lo menos, de los miembros de la delegación, siendo la paridad la meta final perseguida. La Comisión de Verificación de Poderes de la Octava Reunión Regional Europea (Lisboa, 9-13 de febrero de 2009) tomó nota con satisfacción de que esa meta había sido alcanzada, ya que las mujeres representaban el 34,3 por ciento del número total de delegados y consejeros técnicos acreditados ante la Reunión, aunque le preocupaba que no hubiera habido ninguna mujer en siete delegaciones. En el informe que presentó a la Reunión, la Comisión pidió a los mandantes que se esforzaran por aumentar la representación femenina en las delegaciones que enviaran a futuras reuniones de la OIT.